

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR STEVEN MORALES MORALES
RADICACIÓN: 760014003022**20210044600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168
RADICACION: 76001400-3022-2021-00446-00
CALI, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SISTECREDITOS S.A.S. Nit: 811007713-7 representada por María Clara Pérez Echavarría contra OSCAR STEVEN MORALES MORALES C.C.1143844219, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$105.751.00, correspondiente a la cuota N° 1 del pagaré N°2, con vencimiento el 13 de enero de 2017.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 14 de enero de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de \$108.066.00, correspondiente a la cuota N° 2 del pagaré N°2, con vencimiento el 13 de febrero de 2017.

2.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 14 de febrero de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR STEVEN MORALES MORALES
RADICACIÓN: 76001400302220210044600

TERCERO: Por la suma de \$110.437.00, correspondiente a la cuota N° 3 del pagaré N°2, con vencimiento el 13 de marzo de 2017.

3.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 14 de marzo de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Por la suma de \$112.866.00, correspondiente a la cuota N° 4 del pagaré N°2, con vencimiento el 13 de abril de 2017.

4.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 14 de abril de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

SÉPTIMO: Téngase como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, identificada C.C. No. 1.152.443.653 y T.P. No. 275.700 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **28-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez